

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI

Auto interlocutorio No. 1929
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00401-00

Jamundí, 28 de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **REYNEL EUCLIDES PALACIOS PALACIOS**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LUISA FERNANDA AGUIRRE RODRIGUEZ** en su calidad de ARRENDATARIA y **HORTENSIA HELENA AGUIRRE OBANDO** en su calidad de deudora SOLIDARIA, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. En el acápite de las pretensiones de la demanda, la parte actora solicita el pago de la suma de \$2.190.000 MCTE, por concepto de CANONES DE ARRENDAMIENTO, no obstante no especifica de manera clara y detallada cada fecha que pretende cobrar sobre cada cuota no pagada y determinar a que mes corresponde.*
- b. Así mismo, el actor pretende cobrar intereses moratorios, pero no especifica las fechas a partir de las cuales dichos intereses se generan **sobre cada cuota pretendida**. Razón por la cual, la parte actora debe indicar de manera clara y detallada la fecha de causación de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas no pagadas que pretende cobrar.*
- c. En consecuencia de lo anterior, sírvase indicar de manera pormenorizada el valor de cada cuota no pagada por los meses que corresponda y así mismo los intereses moratorios de manera pormenorizada estableciendo de manera clara y precisa las fechas a partir de la cual se causan para cada cuota, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso.*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUEZ
JUZGADO 003
PROMISCUO DE
JAMUNDI-VALLE**

Este documento
firma electrónica y
validez jurídica,
dispuesto en la
decreto
2364/12

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado No. 119 de hoy notifique el
auto anterior.

Jamundí, 29 DE JULIO DE 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**MUNICIPAL
LA CIUDAD DE
DEL CAUCA**

fue generado con
cuenta con plena
conforme a lo
Ley 527/99 y el
reglamentario

Código de verificación:

073aae6626c0a320daab119e487a94a0f11d85bf17355092f9c8e9c78a3b6b32

Documento generado en 27/07/2021 07:58:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**